

Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA

/ LIBRO VI. CONTROL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MÉDICAS / TÍTULO II. SANCIONES / 3. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

3. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA

Cada Operador de LME, una vez recibida la información de las sanciones de suspensión aplicadas al profesional emisor, ya sea por parte de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o de la Superintendencia de Seguridad Social, debe proceder al bloqueo del profesional emisor sancionado para operar en el sistema, lo que debe concretar dentro de un plazo máximo de 24 horas contados a partir del día hábil siguiente al envío de la información.

Tomando en consideración que la acción de bloquear un emisor de licencia médica electrónica supone para el Operador ejecutar un proceso a nivel sistémico y que será notificado de esta obligación por medios electrónicos, éste contará con un plazo de 24 horas contados a partir del día hábil siguiente al envío del correo electrónico respectivo para concretar tal acción.

Para estos efectos, el bloqueo será efectuado por días completos (24 horas), debiendo tener vigencia hasta la medianoche del día en que termina la sanción.

Una vez ejecutado el bloqueo, el Operador debe informar inmediatamente este hecho a la Superintendencia o la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
